



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE EL CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 248

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DONAR, A TÍTULO GRATUITO, DIVERSOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSIDERADOS COMO INÚTILES, A FAVOR DE DIVERSAS ESCUELAS DE LA ENTIDAD.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a donar, a título gratuito, diversos bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado, considerados como inútiles, a favor de las diversas escuelas de la Entidad donde se encuentran resguardados.

ARTICULO SEGUNDO.- Los bienes muebles objeto de la donación, así como las instituciones educativas en que se encuentran almacenados, se identifican conforme a la siguiente relación:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración, realizará la donación del patrimonio mobiliario bajo las condiciones y términos que en el presente Decreto se establecen.

ARTICULO CUARTO.- Los bienes muebles objeto del presente Decreto, deberán ser enajenados como chatarra por las Escuelas donde se encuentran resguardados, a través de una comisión integrada por el Director del plantel, un representante de los maestros y un representante de los padres de familia, dando cuenta de la enajenación al órgano de control de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte; y el monto resultante será destinado a obras en beneficio de las propias instituciones educativas.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Administración, una vez efectuada la donación de los bienes materia del presente Decreto, comunicará el hecho a la Dirección de Patrimonio Estatal a efecto de que los suprima del Registro de Control de Patrimonio Mobiliario a su cargo.



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 19 de marzo del año 2003.
DIPUTADO PRESIDENTE,**

Héctor A. Castillo Tovar.
HECTOR AURELIO CASTILLO TOVAR

DIPUTADO SECRETARIO

GABRIEL DE LA GARZA GARZA

DIPUTADO SECRETARIO

CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA

1